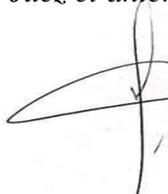


CONSTANCIA

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el anterior escrito. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, octubre 28 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1551
EXPED. RAD. N° 2018-00230

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención al escrito remitido por el apoderado judicial de la entidad demandante, **COOPSERP EN LIQUIDACIÓN**, allegado dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, dirigido en contra del señor **RAFAEL VICENTE GÓMEZ CHARRIS**, este despacho,

RESUELVE

1°-ACCEDER a la solicitud incoada por la jurista.

2°- REQUERIR al señor Gerente de la **EPSSALUD VIDA S.A.**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibido de la comunicación que habrá de librarse, se sirva informar a este Estrado Judicial, datos que permitan obtener la dirección de notificación del demandado, señor **RAFAEL VICENTE GÓMEZ CHARRIS** identificado con CC N° 12.610.690, quien figura como afiliado de esa entidad. Para tal efecto, librese por Secretaría la comunicación electrónica respectiva.

De no atender la orden impartida o no dar respuesta efectiva, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Numeral 4°, Art. 44 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 084

El anterior auto se notifica Hoy Octubre 31 de 2022

**ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario**

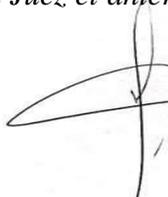


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el anterior escrito. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, octubre 28 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1552
EXPED. RAD. N° 2021-00134

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención al escrito remitido por el apoderado judicial de la entidad demandante, **MI BANCO** antes **BANCOMPARTIR**, allegado dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, dirigido en contra del señor **RICARDO LUIS SÁNCHEZ CEBALLOS**, este despacho,

RESUELVE

1°-ACCEDER a la solicitud incoada por la jurista.

2°- REQUERIR al señor Gerente de la **EPS SANITAS**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibido de la comunicación que habrá de librarse, se sirva informar a este Estrado Judicial, datos que permitan establecer la identidad del empleador que realiza los aportes de seguridad social a nombre del señor **RICARDO LUIS SÁNCHEZ CEBALLOS** titular de la CC N° 16.358.671, quien figura como afiliado de esa entidad. Para tal efecto, líbrese por Secretaría la comunicación electrónica respectiva.

De no atender la orden impartida o no dar respuesta efectiva, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Numeral 4°, Art. 44 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 084

El anterior auto se notifica Hoy Octubre 31 de 2022



**ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Interlocutorio N° 1555
Exp. Rad. N° 2022-00164

I.- OBJETO DE LA DECISION:

*Ha pasado para el Fallo que en derecho corresponda, el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA** y dirigido en contra del señor **ORLANDO MORALES ÁLVAREZ**, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,*

II.- ANTECEDENTES:

*Retomado el estudio del expediente en esta otra oportunidad, desde un principio la referida demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por tanto se profirió el Auto Interlocutorio N° 0949 del 14 de junio de 2021, en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del demandante **JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA** y en contra del señor **ORLANDO MORALES ÁLVAREZ**, ordenándose el pago de la suma demandada en el término de Cinco (5) días siguientes a su notificación personal, enunciadas en la Providencia inmediatamente referida y representados en la Letra de Cambio acompañado a la demanda y que obra dentro del presente expediente, ordenes que no cumplió el demandado, en las oportunidades procesales que establece la Ley.*

III.- CONSIDERACIONES:

*El apoderado judicial del demandante, adelantó las gestiones pertinentes con el afán de notificar al señor **ORLANDO MORALES ÁLVAREZ**, la que se surtió en debida forma, la cual se efectuó con envío de la notificación a su lugar de trabajo, siendo recibida el día 28/06/2022, tal como lo autoriza el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, venciendo el término sin que presentara o propusiera excepción alguna.*

Denótese que de conformidad con los requisitos erigidos en el Artículo 422 del CGP, que la Letra de Cambio acompañada a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra del demandado.

Así las cosas y en el entendido que el ejecutado no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas y como quiera que no se observa vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, será procedente ordenar seguir adelante la ejecución en su contra, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE:

1°- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **ORLANDO MORALES ÁLVAREZ** titular de la cédula de ciudadanía número 16.347.215 y a favor de **JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA**, para el cumplimiento de las obligaciones decretadas en el mandamiento de pago enunciado en el Auto Interlocutorio N° 0949 del 14 de junio de 2022, de conformidad con lo prescrito en el Inciso 2°, Art. 440 de la Ley 1564 de 2012.

2°- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.



3°- CONDÉNASE en costas al demandado, señor **ORLANDO MORALES ÁLVAREZ**.
En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho.

4°- Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes actuantes, dése cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

5°.- De ser presentado el avalúo de los bienes de propiedad del señor **ORLANDO MORALES ÁLVAREZ**, procédase con lo estatuido en el Numeral 2° del Art. 444 del C.G.P.

6°.- De conformidad con lo estipulado en el Numeral 5° del Art. 365 del CGP., se fijan como **Agencias en Derecho**, a favor de la demandante, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/Cte.**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.

Estado No. 084

El anterior auto se notifica Hoy Octubre 31 de 2022




ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario